



15/12/2021

G. L. Núm. 2744XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 22 de noviembre de 2021, mediante la cual consulta si el gasto realizado para el pago de la Contribución de Residuos Sólidos establecida en el Artículo 36 de la Ley Núm. 225-20<sup>1</sup>, puede ser aprovechado en el período fiscal que sirve de base para su determinación, quedando este registrado como una provisión, ya que se debe efectuar dentro de los 120 días posteriores al cierre o si se debe reconocer para fines fiscales con el pago realizado, en razón de que conforme su interpretación el gasto generado por el pago de dicha contribución debe ser imputado mediante provisión en período fiscal que lo generó y por tal ser un gasto deducible de dicho periodo; esta Dirección General le informa que:

El pago correspondiente a la contribución de residuos sólidos podrá ser deducido de su renta bruta en el mismo ejercicio fiscal en el cual se realiza, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 287 del Código Tributario, toda vez que la declaración para el pago de la contribución por gestión y coprocesamiento de residuos sólidos (CRS) se generará conjuntamente con su Declaración Jurada Anual, lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley Núm. 225-20.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, G. O. No. 10990 del 2 de octubre de 2020.

